Universidad Nacional de Asunción
FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA
C.Elect.: uoc@fenob.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 520532/3 Int. 113
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 07 de junio de 2022

DICTAMEN ADMINISTRADOR DE CONTRATO

PRORROGA DE PLAZO - ADENDA N°01 AL CONTRATO N°05/2019 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2.019 FENOB-BGF

REF.: LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2019 (PLURIANUAL) – ID N° 356.346

CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE EN QUIINDY DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FENOB-UNA) - AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021.

1. **Motivo:** Resolución N°1807/2022 sobre necesidad de parecer legal sobre el convenio modificatorio y la Resolución respectiva.

2. **Teniendo en cuenta: Ley de Contrataciones Públicas 2051/2003:**

Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS
En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

El Decreto Nº 2992/19 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, Que, **el Decreto N° 2992/2019 en su Art. 97 dispone: Prórroga.**
Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.

Resolución DNCP N° 1807/2022
Por la cual se modifica y amplia el artículo 71 de la resolución DNCP N° 5695/2019 y se Reglamenta el Procedimiento y la comunicación de las Prórrogas y suspensiones de los plazos de Ejecución contractual de contratos Suscriptos en el Marco de los Procedimientos de contratación Regidos por la Ley N°2051/2003.

3. ANTECEDENTES

1. La Nota de la empresa BGF S.A. de fecha 02 de junio del 2.022, donde solicita prorroga por efecto de la Pandemia COVID-19, y secundado por el "Decreto Presidencial N° 3456. "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANCIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19)",

2. El informe del Fiscal de Obras de fecha 03 de junio del 2022, donde informa que ha recibido la nota de la empresa BGF S.A., donde solicita prorroga de plazo teniendo en cuenta las incidencias por efecto de la Pandemia COVID – 19, la fiscalización ha dejado asentado en Libro de Obras en fecha 31 de marzo de 2.020.

3. El informe de la Auditoría Interna de Institución N°1/2022, de fecha 07 de junio.

4. La nota de la Máxima Autoridad donde acepta el pedido de prórroga por un plazo de 301 días solicitada por la empresa BGF S.A de fecha 02/06/22 y con notificación al proveedor con fecha 07/06/22.

Al respecto, al momento de la realización del llamado, la Administración tuvo consideración de aceptar la prorroga para el desarrollo correcto de la obra, presentados a esta institución para realizar el mismo, resulta fundamental prorrogar el plazo y con ello conseguir velando por la correcta ejecución de la obra.

Todas las cláusulas y condiciones del Contrato N° 05/2019 FENOB – BGF, que no han sido expresamente modificados por el presente convenio, se mantienen como han sido previstas inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones.

4. CONCLUSION.

Habiéndose verificado en el expediente que la prorroga de plazo de ejecución por las incidencias de las Medidas Sanitarias por la Pandemia del Coronavirus (COVID19), se encuentra prevista en la norma y la solicitud realizada está debidamente Justificada mediante las documentaciones presentadas, como así también todas las pólizas de seguro extinguidas en el PBC se encuentran vigentes hasta la fecha 30/06/2022, y que la misma enmarca la Ley 2.051/03 de "Contrataciones Públicas"; por tanto se somete a consideración y parecer de la máxima autoridad de la institución, para poder, proseguir con los trámites correspondientes.

Lic. Juan Rodrigo Sosa Ortiz
Administrador de Contrato